REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO:	17001310300620230033000
DEMANDATE:	DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ y otros.
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-RECURSO DE REPOSICIÓN
SE FIJA:	HOY MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 7:30 A.M

MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA

TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 03, 04 Y 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Marzo del 2024
HORA: 4:06:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; OSCAR BETANCUR, con el radicado; 202300330, correo electrónico registrado; oscarfbg.91@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
Anexo1.pdf
Anexo2.pdf
Anexo3.pdf
Anexo4.pdf
Recurso17001310300620230033000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240319160810-RJC-17013

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.434, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.291.434

TODA ESTA PLANA ESTÁ EM BRANCO

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 14:11:10

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ ADRIANA PATRICIA
quien se identificó con C.C. 30291434

my6n4

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x
FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.363, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 10.272.363

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

4824

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 08:46:57

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ LEON AUGUSTO

quien se identificó con C.C. 10272363

mxp84

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.113, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.302.113

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-12 17:42:54

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ MARIA DEL PILAR

quien se identificó con C.C. 30302113

mxmn3

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.529, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.319.529

TODA ESTA PLANTA ESTÁ EM BRANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

mxmmf

Manizales, 2024-03-12 17:41:48

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ CLAUDIA ROCIO
quien se identificó con C.C. 30319529

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. MALA CALIDAD EN LAS HUELLAS DACTILARES,IMPOSIBILIDAD DE TOMA.

X
FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

RADICACIÓN: 17001310300620230033000
NATURALEZA: VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.813.335, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional No. 273.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ** (en adelante los "**Demandados**"), me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 18 de enero de 2024**.**

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

- Mediante comunicación recibida por los Demandados el 12 de marzo de 2024, se les enteró del auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de enero de 2024 (en adelante el "**Auto Admisorio**").

- Los efectos de notificación se entienden surtidos una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

- Por su parte, el término de ejecutoria en el cual es posible interponer el recurso de reposición es de 3 días hábiles.

- En consecuencia, el presente recurso de reposición es oportuno y procedente.

II. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Indebida acumulación de pretensiones.

La demanda pretende revertir una operación de compraventa y el reconocimiento de perjuicios. Es incompatible la acumulación de estas pretensiones en la forma en la que está siendo planteada la demanda. Los artículos 1887 y 1888 del Código Civil no establecen como consecuencia de una potencial reversión de una venta de inmuebles la aplicación de perjuicios en contra de las partes.

Precisamente la pretensión **SEGUNDA** lo que busca es la declaración de un "desistimiento del contrato de compraventa", lo que torna inviable que, como consecuencia de esto, se imponga una condena en costas a los Demandados. Frente a planteamientos como este, la ley contempla la posibilidad de acumular las pretensiones, pero distinguiendo entre pretensiones principales y subsidiarias cuando se excluyen entre sí:

> *"**Artículo 88. Acumulación de pretensiones**. **El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos**:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
> ***2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.***
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (…)".* (Resaltado propio)

Por ende, en este caso, consideramos que el demandante no cumplió satisfactoriamente con el motivo de inadmisión indicado en el numeral 2.2. y 2.4 del auto de inadmisión de la demanda del 11 de diciembre de 2023, ya que no identificó de forma clara lo que pretende, y no solo eso, sino que lo acumuló indebidamente.

En consecuencia, al no haberse dado cumplimiento a lo indicado en la norma anterior,

solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y rechazar la demanda.

2. Defectos formales de la demanda.

Al examinar la demanda interpuesta, esta no cumple con los requisitos formales mínimos para su tramitación por varios motivos. La demanda contiene hechos que no han sido debidamente **"determinados, clasificados y numerados"**, tal como lo exige el artículo 82.5 del Código General del Proceso (CGP).

En primer lugar, los hechos expuestos contienen en varias ocasiones múltiples afirmaciones que no están debidamente individualizadas o numeradas. Esto es notorio en el hecho CUARTO, que se refiere a dos situaciones en un mismo hecho. En el hecho QUINTO ocurre lo mismo. En el hecho SEXTO se hacen diversas manifestaciones no individualizadas. Lo mismo se presenta en el hecho SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO TÉRCERO en los que se hacen diversas afirmaciones que debieron ser correctamente individualizadas.

El hecho DÉCIMO TÉRCERO es un ejemplo gráfico de cómo el demandante realizó múltiples afirmaciones que no determinó o precisó:

> *"**DECIMO TERCERO**: Después de conocer esta información y ante la amenaza potencial para su patrimonio, el señor Acosta actuó con prontitud, contrato un abogado y este el 24 de octubre de 2023, se comunicó con la persona con la que había estado negociando, es decir, el señor León Augusto. En su conversación, expresó su inquietud y solicitó una explicación o la posibilidad de recuperar su inversión. La respuesta de León Augusto fue tranquilizadora, ya que aseguró que no había motivo de preocupación y que se comprometía a contratar a un profesional para verificar y confirmar la verdadera extensión del área de la finca"* (Sic).

El hecho anterior contiene múltiples hechos que debieron ser individualizados y separados: (i) la comunicación que afirma se realizó con el señor León Augusto; (ii) los motivos de la supuesta conversación; y (iii) la supuesta respuesta recibida.

Este mismo defecto de incluir varias afirmaciones se repite en los hechos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTA (Sic), DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO. Es decir, en la práctica totalidad

de hechos descritos en la demanda.

Por lo tanto, considero que la demanda adolece de una debida individualización de los hechos, los cuales debieron haber sido **"determinados, clasificados y numerados"** (Art. 82.5 del CGP). Ante esto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo.

III. SOLICITUDES

Conforme a lo anterior, solicito comedidamente al Despacho revocar el Auto Admisorio. En su lugar, **con base en lo previsto en el numeral 1 de la sección anterior, rechazar la demanda**. De lo contrario, **con fundamento en el numeral 2 de la sección anterior, inadmitir la demanda y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo**.

IV. ANEXOS

Se aportan los poderes conferidos por los Demandados para actuar en este proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 24A No. 57-60, Barrio Belén, Manizales (Caldas). E-mail:

- oscar.betancur@garciamaya.co
- corporativo@garciamaya.co
- oscarfbg.91@gmail.com

Cordialmente,

Oscar Fernando Betancur García

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA
C.C 1.053.813.335
T.P 273.966 C.S.J

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Marzo del 2024
HORA: 3:50:15 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; OSCAR BETANCUR, con el radicado; 202300330, correo electrónico registrado; oscarfbg.91@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
Anexo1.pdf
Anexo2.pdf
Anexo3.pdf
Anexo4.pdf
Recurso17001310300620230033000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240319155238-RJC-15034

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.434, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.291.434

TODA ESTA PLANTA ESTÁ EM BRANCO

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 14:11:10

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ ADRIANA PATRICIA
quien se identificó con C.C. 30291434

my6n4

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Adriana Ramírez Vélez
FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.363, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 10.272.363

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

4824

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 08:46:57

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ LEON AUGUSTO

quien se identificó con C.C. 10272363

mxp84

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.113, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.302.113

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-12 17:42:54

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ MARIA DEL PILAR

quien se identificó con C.C. 30302113

mxmn3

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.529, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.319.529

TODA ESTA PLANA ESTÁ EM BRANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

mxmmf

Manizales, 2024-03-12 17:41:48

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ CLAUDIA ROCIO
quien se identificó con C.C. 30319529

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. MALA CALIDAD EN LAS HUELLAS DACTILARES,IMPOSIBILIDAD DE TOMA.

X
FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

RADICACIÓN: 17001310300620230033000
NATURALEZA: VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.813.335, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional No. 273.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ** (en adelante los "**Demandados**"), me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 18 de enero de 2024**.**

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

- Mediante comunicación recibida por los Demandados el 12 de marzo de 2024, se les enteró del auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de enero de 2024 (en adelante el "**Auto Admisorio**").

- Los efectos de notificación se entienden surtidos una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

- Por su parte, el término de ejecutoria en el cual es posible interponer el recurso de reposición es de 3 días hábiles.

- En consecuencia, el presente recurso de reposición es oportuno y procedente.

II. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Indebida acumulación de pretensiones.

La demanda pretende revertir una operación de compraventa y el reconocimiento de perjuicios. Es incompatible la acumulación de estas pretensiones en la forma en la que está siendo planteada la demanda. Los artículos 1887 y 1888 del Código Civil no establecen como consecuencia de una potencial reversión de una venta de inmuebles la aplicación de perjuicios en contra de las partes.

Precisamente la pretensión **SEGUNDA** lo que busca es la declaración de un "desistimiento del contrato de compraventa", lo que torna inviable que, como consecuencia de esto, se imponga una condena en costas a los Demandados. Frente a planteamientos como este, la ley contempla la posibilidad de acumular las pretensiones, pero distinguiendo entre pretensiones principales y subsidiarias cuando se excluyen entre sí:

> *"**Artículo 88. Acumulación de pretensiones**. **El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos**:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
> ***2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.***
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (…)".* (Resaltado propio)

Por ende, en este caso, consideramos que el demandante no cumplió satisfactoriamente con el motivo de inadmisión indicado en el numeral 2.2. y 2.4 del auto de inadmisión de la demanda del 11 de diciembre de 2023, ya que no identificó de forma clara lo que pretende, y no solo eso, sino que lo acumuló indebidamente.

En consecuencia, al no haberse dado cumplimiento a lo indicado en la norma anterior,

solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y rechazar la demanda.

2. Defectos formales de la demanda.

Al examinar la demanda interpuesta, esta no cumple con los requisitos formales mínimos para su tramitación por varios motivos. La demanda contiene hechos que no han sido debidamente **"determinados, clasificados y numerados"**, tal como lo exige el artículo 82.5 del Código General del Proceso (CGP).

En primer lugar, los hechos expuestos contienen en varias ocasiones múltiples afirmaciones que no están debidamente individualizadas o numeradas. Esto es notorio en el hecho CUARTO, que se refiere a dos situaciones en un mismo hecho. En el hecho QUINTO ocurre lo mismo. En el hecho SEXTO se hacen diversas manifestaciones no individualizadas. Lo mismo se presenta en el hecho SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO TÉRCERO en los que se hacen diversas afirmaciones que debieron ser correctamente individualizadas.

El hecho DÉCIMO TÉRCERO es un ejemplo gráfico de cómo el demandante realizó múltiples afirmaciones que no determinó o precisó:

> *"**DECIMO TERCERO**: Después de conocer esta información y ante la amenaza potencial para su patrimonio, el señor Acosta actuó con prontitud, contrato un abogado y este el 24 de octubre de 2023, se comunicó con la persona con la que había estado negociando, es decir, el señor León Augusto. En su conversación, expresó su inquietud y solicitó una explicación o la posibilidad de recuperar su inversión. La respuesta de León Augusto fue tranquilizadora, ya que aseguró que no había motivo de preocupación y que se comprometía a contratar a un profesional para verificar y confirmar la verdadera extensión del área de la finca"* (Sic).

El hecho anterior contiene múltiples hechos que debieron ser individualizados y separados: (i) la comunicación que afirma se realizó con el señor León Augusto; (ii) los motivos de la supuesta conversación; y (iii) la supuesta respuesta recibida.

Este mismo defecto de incluir varias afirmaciones se repite en los hechos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTA (Sic), DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO. Es decir, en la práctica totalidad

de hechos descritos en la demanda.

Por lo tanto, considero que la demanda adolece de una debida individualización de los hechos, los cuales debieron haber sido **"determinados, clasificados y numerados"** (Art. 82.5 del CGP). Ante esto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo.

III. SOLICITUDES

Conforme a lo anterior, solicito comedidamente al Despacho revocar el Auto Admisorio. En su lugar, **con base en lo previsto en el numeral 1 de la sección anterior, rechazar la demanda**. De lo contrario, **con fundamento en el numeral 2 de la sección anterior, inadmitir la demanda y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo**.

IV. ANEXOS

Se aportan los poderes conferidos por los Demandados para actuar en este proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 24A No. 57-60, Barrio Belén, Manizales (Caldas). E-mail:

- oscar.betancur@garciamaya.co
- corporativo@garciamaya.co
- oscarfbg.91@gmail.com

Cordialmente,

Oscar Fernando Betancur García

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA
C.C 1.053.813.335
T.P 273.966 C.S.J

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Marzo del 2024
HORA: 3:41:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; OSCAR BETANCUR, con el radicado; 202300330, correo electrónico registrado; oscarfbg.91@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
Anexo1.pdf
Anexo2.pdf
Anexo3.pdf
Anexo4.pdf
Recurso17001310300620230033000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240319154422-RJC-22793

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.434, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.291.434

TODA ESTA PLANTA ESTÁ EM BRANCO

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 14:11:10

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ ADRIANA PATRICIA
quien se identificó con C.C. 30291434

my6n4

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Adriana Ramírez Vélez
FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.363, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 10.272.363

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

4824

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-13 08:46:57

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ LEON AUGUSTO

quien se identificó con C.C. 10272363

mxp84

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.113, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.302.113

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2024-03-12 17:42:54

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ MARIA DEL PILAR

quien se identificó con C.C. 30302113

mxmn3

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
RADICADO:	**17001310300620230033000**
DEMANDANTE:	**DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS:	**LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ**
	ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ
	CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.529, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÌA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.335 y Tarjeta Profesional No. 273.966 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso verbal promovido por **DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**, bajo el radicado No. **17001310300620230033000.**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al mandato para intervenir en el trámite conciliatorio y expresamente con las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, y reasumir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección de correo electrónico del apoderado es oscarfbg.91@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, son direcciones de notificaciones electrónicas los siguientes e-mails: corporativo@garciamaya.co, oscar.betancur@garciamaya.co.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ
C.C. No. 30.319.529

TODA ESTA PLANA ESTÁ EM BRANCO

12769

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

mxmmf

Manizales, 2024-03-12 17:41:48

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RAMIREZ VELEZ CLAUDIA ROCIO
quien se identificó con C.C. 30319529

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. MALA CALIDAD EN LAS HUELLAS DACTILARES,IMPOSIBILIDAD DE TOMA.

X
FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

RADICACIÓN: 17001310300620230033000
NATURALEZA: VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.813.335, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional No. 273.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ Y MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VÉLEZ** (en adelante los "**Demandados**"), me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 18 de enero de 2024**.**

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

- Mediante comunicación recibida por los Demandados el 12 de marzo de 2024, se les enteró del auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de enero de 2024 (en adelante el "**Auto Admisorio**").

- Los efectos de notificación se entienden surtidos una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

- Por su parte, el término de ejecutoria en el cual es posible interponer el recurso de reposición es de 3 días hábiles.

- En consecuencia, el presente recurso de reposición es oportuno y procedente.

II. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Indebida acumulación de pretensiones.

La demanda pretende revertir una operación de compraventa y el reconocimiento de perjuicios. Es incompatible la acumulación de estas pretensiones en la forma en la que está siendo planteada la demanda. Los artículos 1887 y 1888 del Código Civil no establecen como consecuencia de una potencial reversión de una venta de inmuebles la aplicación de perjuicios en contra de las partes.

Precisamente la pretensión **SEGUNDA** lo que busca es la declaración de un "desistimiento del contrato de compraventa", lo que torna inviable que, como consecuencia de esto, se imponga una condena en costas a los Demandados. Frente a planteamientos como este, la ley contempla la posibilidad de acumular las pretensiones, pero distinguiendo entre pretensiones principales y subsidiarias cuando se excluyen entre sí:

> *"**Artículo 88. Acumulación de pretensiones**. **El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos**:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
> ***2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.***
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (…)".* (Resaltado propio)

Por ende, en este caso, consideramos que el demandante no cumplió satisfactoriamente con el motivo de inadmisión indicado en el numeral 2.2. y 2.4 del auto de inadmisión de la demanda del 11 de diciembre de 2023, ya que no identificó de forma clara lo que pretende, y no solo eso, sino que lo acumuló indebidamente.

En consecuencia, al no haberse dado cumplimiento a lo indicado en la norma anterior,

solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y rechazar la demanda.

2. Defectos formales de la demanda.

Al examinar la demanda interpuesta, esta no cumple con los requisitos formales mínimos para su tramitación por varios motivos. La demanda contiene hechos que no han sido debidamente **"determinados, clasificados y numerados"**, tal como lo exige el artículo 82.5 del Código General del Proceso (CGP).

En primer lugar, los hechos expuestos contienen en varias ocasiones múltiples afirmaciones que no están debidamente individualizadas o numeradas. Esto es notorio en el hecho CUARTO, que se refiere a dos situaciones en un mismo hecho. En el hecho QUINTO ocurre lo mismo. En el hecho SEXTO se hacen diversas manifestaciones no individualizadas. Lo mismo se presenta en el hecho SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO TÉRCERO en los que se hacen diversas afirmaciones que debieron ser correctamente individualizadas.

El hecho DÉCIMO TÉRCERO es un ejemplo gráfico de cómo el demandante realizó múltiples afirmaciones que no determinó o precisó:

> *"**DECIMO TERCERO**: Después de conocer esta información y ante la amenaza potencial para su patrimonio, el señor Acosta actuó con prontitud, contrato un abogado y este el 24 de octubre de 2023, se comunicó con la persona con la que había estado negociando, es decir, el señor León Augusto. En su conversación, expresó su inquietud y solicitó una explicación o la posibilidad de recuperar su inversión. La respuesta de León Augusto fue tranquilizadora, ya que aseguró que no había motivo de preocupación y que se comprometía a contratar a un profesional para verificar y confirmar la verdadera extensión del área de la finca"* (Sic).

El hecho anterior contiene múltiples hechos que debieron ser individualizados y separados: (i) la comunicación que afirma se realizó con el señor León Augusto; (ii) los motivos de la supuesta conversación; y (iii) la supuesta respuesta recibida.

Este mismo defecto de incluir varias afirmaciones se repite en los hechos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTA (Sic), DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO. Es decir, en la práctica totalidad

de hechos descritos en la demanda.

Por lo tanto, considero que la demanda adolece de una debida individualización de los hechos, los cuales debieron haber sido **"determinados, clasificados y numerados"** (Art. 82.5 del CGP). Ante esto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto Admisorio y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo.

III. SOLICITUDES

Conforme a lo anterior, solicito comedidamente al Despacho revocar el Auto Admisorio. En su lugar, **con base en lo previsto en el numeral 1 de la sección anterior, rechazar la demanda**. De lo contrario, **con fundamento en el numeral 2 de la sección anterior, inadmitir la demanda y requerir al demandante para que la subsane, bajo la advertencia de rechazo**.

IV. ANEXOS

Se aportan los poderes conferidos por los Demandados para actuar en este proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 24A No. 57-60, Barrio Belén, Manizales (Caldas). E-mail:

- oscar.betancur@garciamaya.co
- corporativo@garciamaya.co
- oscarfbg.91@gmail.com

Cordialmente,

Oscar Fernando Betancur García

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA
C.C 1.053.813.335
T.P 273.966 C.S.J